

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, en la sesión ordinaria número 64 celebrada el día 17 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 17 de noviembre, a través del oficio número S.H.A./461/2005. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta número 64/2005 de la sesión de Ayuntamiento, correspondiente al 17 de noviembre del año en curso, a través del oficio número S.H.A./462/2005 de esa misma fecha.

En la sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;

c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:

- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
- Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que, de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
- No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.

Los y las integrantes de las Comisiones Unidas coincidimos con el iniciante en el sentido de actualizar, las cuotas de las contribuciones plasmadas en la Ley vigente, a precios corrientes del cierre del ejercicio 2005, toda vez que la moneda sufre depreciación por el transcurso del tiempo, derivada del aumento constante de precios de bienes y servicios.

De acuerdo al Banco de México, al mes de octubre de 2005, la inflación acumulada para este año es de 1.97%, y la anualizada para el cierre 2005, se ubicó en 3.05%.

Para los especialistas en economía del sector privado, la inflación para 2005 cerrará en 3.35 puntos porcentuales.

Por dicha razón, el Congreso del Estado considera que el límite razonable para la actualización de cuotas y tarifas de las leyes de ingresos aplicables al 2006, deba ser del 4%.

Aclaremos, que estas actualizaciones, a partir del índice inflacionario, no requieren justificación especial por parte de los iniciantes, dados los argumentos vertidos con anterioridad.

d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas y de manera correcta se contemplan los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de establecer los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas Comisiones Unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales que a continuación se mencionan:

- a) Combate a la inseguridad. Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes perseguidos por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

- b) Prevención de la salud pública. Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

- c) Paliativo a la especulación comercial. La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que sí se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

Esas obras que realiza el Municipio tienen por objeto incrementar la calidad de vida de sus ciudadanos. Pero si los inmuebles se encuentran deshabitados, el cometido de la obra pública municipal no se consuma. Por ese motivo, se vuelve un sinsentido la realización de obras públicas que pudieran encarecer la búsqueda de suelo para vivienda, actividades comerciales o industriales, cuando lo que se pretende es facilitar su acceso, no su restricción.

La diferenciación de los inmuebles, permite a la autoridad municipal, conocer la oferta de suelo para la edificación de vivienda y otros destinos. La tasa diferencial, superior a la general, pretende influir en los propietarios de esos predios, para que reclasifiquen sus inmuebles, mediante la consecución de las acciones pertinentes.

Los fines extrafiscales aquí planteados, solamente aplican a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos ya mencionados. Pues quienes consideren que con la posesión de sus inmuebles no le acarrearán a la ciudad los problemas señalados, tienen la alternativa de recurrir la tasa diferencial, a través del instrumento jurídico que el iniciante incorpora a su proyecto de Ley, en el capítulo denominando "De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial", y con el cual los diputados integrantes de estas Comisiones coincidimos.

Al respecto de los fines extrafiscales en las contribuciones, citamos el siguiente criterio de la Corte: "**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero

tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio, y por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva".

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXI, Mayo de 2005 Tesis: 1a./J. 46/2005 Página: 157 Materia: Administrativa Jurisprudencia.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero. Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza." Secretario: Luís Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.

Sobre Traslación de Dominio; sobre División y Lotificación de Inmuebles; y de Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal, por ello se consideró afortunada la propuesta presentada por el iniciante, aunado a que en este último impuesto se efectúan incrementos que van acordes al aprobado por las Comisiones Unidas.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

No se presentan modificaciones a las tasas y cuota con relación al presente Ejercicio Fiscal, lo cual se consideró afortunado por los diputados y diputadas dictaminadores.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras. Sin embargo, se adecuaron varios apartados para quedar en los siguientes términos:

En la fracción V, correspondiente a contratos para todos los giros, se ajustó el incremento al 4% aprobado, conforme a los criterios establecidos por las Comisiones que dictaminan. En lo que se

refiere a la fracción VI, referente a materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, se modificó el nombre de la fracción que se proponía como costo integrado de contrato conexión e instalación de toma, debido a que no corresponde a la esencia de los cobros ahí contenidos y consecuentemente se mantiene la tabla vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa.

Por lo que toca a la fracción VII, referente a materiales e instalación de cuadro de medición, se complementa y adiciona la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios que propone el iniciante. Respecto del supuesto contemplado en la fracción VIII, que corresponde al suministro e instalación de medidores de agua potable, al igual que en otros supuestos, se adiciona la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios que contempla la iniciativa.

Ahora, en relación al supuesto contenido en la fracción XII, que hace referencia al supuesto de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, se separaron los incisos que contemplan las viviendas de interés social y de la popular, de acuerdo a la estructura vigente, dejando los precios contenidos en la propuesta inicial y correspondiendo a la de interés social el precio vigente más el impacto de incremento de los criterios generales.

Finalmente en las fracciones XV referida a la incorporación individual, se separaron los supuestos que comprenden las viviendas de interés social y de la popular, de acuerdo a la estructura vigente, dejando los precios contenidos en la propuesta inicial y otorgando a la de interés social el precio vigente más el impacto de incremento de los criterios generales, y en la XVII correspondiente a descargas industriales se elimina la unidad de "litros", por no ser congruente con el derecho que se cobra, es decir, lo idóneo es que sea "miligramos", adecuándose en esos términos y aprobándose así por las Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos.

Los incrementos se ajustan y algunos se adecuan al 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de Panteones.

Su tarifa se ajusta al aprobado del 4%.

Por los servicios de Rastro.

Se mantienen las tarifas vigentes y una de ellas se ajusta al 4% redondeado, considerando los criterios generales.

Por los servicios de Seguridad Pública.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido, ajustando algunas cuotas al mismo.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

En esta sección, se mantienen las tarifas vigentes al 4% redondeado, lo que se estima procedente, finalmente se adecuó una cuota para atender los criterios ya aprobados por las diputadas y los diputados que dictaminaron.

Por servicios de Tránsito y Vialidad.

Los incrementos en esta sección se proponen al 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras, ajustándose alguna cuota.

Por servicios de Estacionamientos.

Se propone la cuota en los términos de su ley vigente, lo cual se considera afortunado, ello por considerarlo en beneficio del contribuyente.

Por servicios de Bibliotecas Públicas y de la Casa de la Cultura.

El iniciante propone se adicionen varios conceptos, todos ellos considerados como productos, toda vez que esa es su naturaleza, por lo que se conservó la redacción vigente, e informar al Municipio que los conceptos que se eliminan pueden ser incorporados y cobrados en las disposiciones administrativas de recaudación.

Dichos conceptos son:

"II.- por servicios en instalaciones del INAEBA

a).- por cada hora de acceso a internet \$ 5.00

b).- por cada hoja de impresión laser \$ 1.00

c).- por cada escaneo de documentos o imágenes \$ 2.00

III.- por cada hoja de impresión en bibliotecas publicas \$ 1.00."

Con esas modificaciones, los diputados y diputadas dictaminadores, aprobaron el contenido de esta sección.

Por servicios de Asistencia y Salud Públicas.

Se proponen conceptos y tarifa vigentes, por ello se atendió en esos términos.

Por servicios de Protección Civil.

Se mantienen conceptos vigentes y la tarifa percibe un incremento por debajo del 4% aprobado.

Así mismo, y dado que las autorizaciones para el uso de fuegos pirotécnicos se harán bajo la modalidad de "conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos", a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación, se modificó la propuesta inicial, porque quien dictamina es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y no la autoridad en el propio Municipio.

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

El iniciante propuso una indexación a la tarifa del 4% redondeada, sin embargo en algunas cuotas su valor se ajustó a ese índice inflacionario o tope establecido, para ser congruentes con las Comisiones Unidas.

En cuanto a la fracción I, inciso d), número 1. se adecuó la redacción a efecto de ser congruentes con el cobro del servicio respectivo. Por lo que refiere a la fracción VII, se incorporó un segundo párrafo que su Ley vigente prevé; lo anterior a efecto de incorporar todos los supuestos que pudieran estar afectados de ilegalidad por no encontrar su sustento legal y consecuentemente dejar en estado de indefensión al contribuyente, por no haber sido contemplados en este ordenamiento.

Bajo este contexto se valoró por parte de los dictaminadores, una vez lo cual fue aprobada en dichos términos.

Por servicios Catastrales y Práctica de Avalúos.

Se mantienen tasas, conceptos y tarifas vigentes con un incremento que va al 4% aprobado, ajustando una cuota para no dejar de lado los criterios aprobados por los dictaminadores.

Por servicios en Materia de Fraccionamientos.

El iniciante propone se mantengan tasas, conceptos y tarifas vigentes, lo cual se consideró viable.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios.

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ajustándose algunas cuotas al tope de incremento autorizado, para ser congruentes con los criterios aprobados.

En lo que corresponde a la redacción de la fracción I inciso g), modifica su redacción, por ello y para precisar de manera correcta el supuesto, se precisó la misma a fin de evitar conceptos imprecisos "por evento" y establecerlo como en la Ley vigente.

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Se propone adicionar la fracción III, para establecer el permiso por la venta de bebidas alcohólicas en bailes populares, discotecas y eventos similares, con una cuota de \$2,500, sin embargo quienes dictaminamos consideramos que dicha propuesta genera inequidad respecto de la hipótesis general prevista en la fracción I, aunado a ello, no se desprenden fines extrafiscales para sustentar dicha tributación especial, por ello se eliminó.

Por servicios en Materia Ambiental.

Se proponen los mismos conceptos, e incrementos que van acordes al 4% o por debajo del mismo.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

En lo que respecta a la tarifa vigente se mantiene al 4% redondeado y otras por debajo de éste, ajustándose de tal forma al criterio autorizado.

Por servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

La tarifa vigente se mantiene al 4%.

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación con la contribución por el servicio de alumbrado público, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresamos que:

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron seis mesas de trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatenses.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aun cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la

materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

En principio, ya se presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Además proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la Asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
2. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
3. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Por las demás secciones contempladas, se presentan sin variaciones con relación al presente ejercicio fiscal.

Finalmente se adiciona una sección para efecto de establecer un descuento del 50% cincuenta por ciento para los derechos establecidos por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$985.00	\$1,774.00
Zona comercial de segunda	\$500.00	\$1,000.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Zona habitacional residencial	\$800.00	\$1,000.00
Zona habitacional centro medio	\$358.00	\$738.00
Zona habitacional media	\$230.00	\$384.00
Zona habitacional centro económico	\$219.00	\$344.00
Zona habitacional de interés social	\$176.00	\$252.00
Zona habitacional económica	\$105.00	\$188.00
Zona marginada irregular	\$63.00	\$84.00
Zona industrial	\$70.00	\$100.00
Valor mínimo	\$41.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,587.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$3,866.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,214.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,214.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,756.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,293.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,035.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,749.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,433.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,491.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,150.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$831.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$520.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$401.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$229.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,637.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,125.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,605.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,781.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,433.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,064.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,000.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$803.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$659.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$659.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$520.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$462.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$2,867.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,469.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,035.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$1,921.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,462.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,150.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,326.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,064.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$831.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$803.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$659.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$545.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$462.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$344.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$229.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,293.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,806.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,433.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,605.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,347.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,032.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,064.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$864.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$749.00
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$1,433.00
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$1,229.00
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$978.00
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$978.00
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$864.00
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$659.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,663.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,462.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,229.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,208.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,032.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$803.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea.

1. Predios de riego	\$12,083.00
2. Predios de temporal	\$5,117.00
3. Agostadero	\$2,107.00
4. Cerril o monte	\$1,075.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.02
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$12.18
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$25.08
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$35.12
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$42.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.31
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.21
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.11
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.11
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.11
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.16
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.34
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.12
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.33
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto o de usos compatibles.	\$0.21

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 15.75% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido. | 15.75% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------|---|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$5.20 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$2.26 |
| III. | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. | \$2.26 |
| IV. | Por tonelada de pedacería de cantera. | \$0.80 |
| V. | Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera. | \$0.70 |
| VI. | Por metro lineal de guarnición derivado de cantera. | \$0.70 |
| VII. | Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. | \$0.50 |
| VIII. | Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. | \$0.20 |

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

- I. Tarifa servicio medido de agua potable

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<i>Servicio Doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$35.70	\$36.06	\$36.42	\$36.78	\$37.15	\$37.52	\$37.90	\$38.27	\$38.66	\$39.04	\$39.43	\$39.83
Precio por cada metro cúbico consumido												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$3.51	\$3.55	\$3.58	\$3.62	\$3.66	\$3.69	\$3.73	\$3.77	\$3.81	\$3.84	\$3.88	\$3.92
de 16 a 20 m ³	\$3.64	\$3.67	\$3.71	\$3.75	\$3.78	\$3.82	\$3.86	\$3.90	\$3.94	\$3.98	\$4.02	\$4.06
de 21 a 25 m ³	\$3.82	\$3.86	\$3.90	\$3.93	\$3.97	\$4.01	\$4.05	\$4.09	\$4.14	\$4.18	\$4.22	\$4.26
de 26 a 30 m ³	\$4.01	\$4.05	\$4.09	\$4.13	\$4.17	\$4.21	\$4.26	\$4.30	\$4.34	\$4.39	\$4.43	\$4.47
de 31 a 35 m ³	\$4.21	\$4.25	\$4.29	\$4.34	\$4.38	\$4.42	\$4.47	\$4.51	\$4.56	\$4.60	\$4.65	\$4.70
de 36 a 40 m ³	\$4.42	\$4.46	\$4.51	\$4.55	\$4.60	\$4.65	\$4.69	\$4.74	\$4.79	\$4.83	\$4.88	\$4.93
de 41 a 50 m ³	\$4.64	\$4.69	\$4.73	\$4.78	\$4.83	\$4.88	\$4.93	\$4.98	\$5.03	\$5.08	\$5.13	\$5.18
de 51 a 60 m ³	\$4.87	\$4.92	\$4.97	\$5.02	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.23	\$5.28	\$5.33	\$5.38	\$5.44
de 61 a 70 m ³	\$5.12	\$5.17	\$5.22	\$5.27	\$5.33	\$5.38	\$5.43	\$5.49	\$5.54	\$5.60	\$5.65	\$5.71
de 71 a 80 m ³	\$5.37	\$5.43	\$5.48	\$5.54	\$5.59	\$5.65	\$5.70	\$5.76	\$5.82	\$5.88	\$5.94	\$5.99
de 81 a 90 m ³	\$5.64	\$5.70	\$5.76	\$5.81	\$5.87	\$5.93	\$5.99	\$6.05	\$6.11	\$6.17	\$6.23	\$6.29
más de 90 m ³	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16	\$6.23	\$6.29	\$6.35	\$6.41	\$6.48	\$6.54	\$6.61

<i>Servicio Comercial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$44.62	\$45.07	\$45.52	\$45.98	\$46.44	\$46.90	\$47.37	\$47.84	\$48.32	\$48.80	\$49.29	\$49.79
Precio por cada metro cúbico consumido												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$4.41	\$4.45	\$4.50	\$4.54	\$4.59	\$4.63	\$4.68	\$4.72	\$4.77	\$4.82	\$4.87	\$4.92
de 16 a 20 m ³	\$4.56	\$4.61	\$4.65	\$4.70	\$4.75	\$4.80	\$4.84	\$4.89	\$4.94	\$4.99	\$5.04	\$5.09
de 21 a 25 m ³	\$4.92	\$4.97	\$5.02	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.22	\$5.27	\$5.33	\$5.38	\$5.43	\$5.49
de 26 a 30 m ³	\$5.35	\$5.41	\$5.46	\$5.52	\$5.57	\$5.63	\$5.68	\$5.74	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.97
de 31 a 35 m ³	\$5.69	\$5.75	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16	\$6.22	\$6.28	\$6.35
de 36 a 40 m ³	\$5.86	\$5.92	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.16	\$6.22	\$6.28	\$6.34	\$6.41	\$6.47	\$6.53
de 41 a 50 m ³	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.34	\$6.40	\$6.46	\$6.53	\$6.59	\$6.66	\$6.73	\$6.79	\$6.86
de 51 a 60 m ³	\$6.46	\$6.52	\$6.59	\$6.65	\$6.72	\$6.79	\$6.85	\$6.92	\$6.99	\$7.06	\$7.13	\$7.20
de 61 a 70 m ³	\$6.78	\$6.85	\$6.92	\$6.99	\$7.06	\$7.13	\$7.20	\$7.27	\$7.34	\$7.42	\$7.49	\$7.56
de 71 a 80 m ³	\$7.12	\$7.19	\$7.26	\$7.33	\$7.41	\$7.48	\$7.56	\$7.63	\$7.71	\$7.79	\$7.86	\$7.94
de 81 a 90 m ³	\$7.48	\$7.55	\$7.63	\$7.70	\$7.78	\$7.86	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.18	\$8.26	\$8.34
más de 90 m ³	\$7.85	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.41	\$8.50	\$8.58	\$8.67	\$8.76

<i>Servicio Industrial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$58.01	\$58.59	\$59.18	\$59.77	\$60.37	\$60.97	\$61.58	\$62.20	\$62.82	\$63.45	\$64.08	\$64.72
Precio por cada metro cúbico consumido												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$5.58	\$5.63	\$5.69	\$5.75	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16	\$6.22
de 16 a 20 m ³	\$5.86	\$5.92	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.16	\$6.22	\$6.28	\$6.34	\$6.41	\$6.47	\$6.53
de 21 a 25 m ³	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.34	\$6.40	\$6.46	\$6.53	\$6.59	\$6.66	\$6.73	\$6.79	\$6.86
de 26 a 30 m ³	\$6.46	\$6.52	\$6.59	\$6.65	\$6.72	\$6.79	\$6.85	\$6.92	\$6.99	\$7.06	\$7.13	\$7.20
de 31 a 35 m ³	\$6.78	\$6.85	\$6.92	\$6.99	\$7.06	\$7.13	\$7.20	\$7.27	\$7.34	\$7.42	\$7.49	\$7.56
de 36 a 40 m ³	\$7.12	\$7.19	\$7.26	\$7.33	\$7.41	\$7.48	\$7.56	\$7.63	\$7.71	\$7.79	\$7.86	\$7.94
de 41 a 50 m ³	\$7.48	\$7.55	\$7.63	\$7.70	\$7.78	\$7.86	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.18	\$8.26	\$8.34
de 51 a 60 m ³	\$7.85	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.41	\$8.50	\$8.58	\$8.67	\$8.76
de 61 a 70 m ³	\$8.24	\$8.32	\$8.41	\$8.49	\$8.58	\$8.66	\$8.75	\$8.84	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19
de 71 a 80 m ³	\$8.65	\$8.74	\$8.83	\$8.92	\$9.00	\$9.09	\$9.19	\$9.28	\$9.37	\$9.46	\$9.56	\$9.65
de 81 a 90 m ³	\$9.09	\$9.18	\$9.27	\$9.36	\$9.45	\$9.55	\$9.64	\$9.74	\$9.84	\$9.94	\$10.04	\$10.14
más de 90 m ³	\$9.54	\$9.64	\$9.73	\$9.83	\$9.93	\$10.03	\$10.13	\$10.23	\$10.33	\$10.43	\$10.54	\$10.64

<i>Servicio Mixto</i>												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$40.16	\$40.56	\$40.97	\$41.38	\$41.79	\$42.21	\$42.63	\$43.06	\$43.49	\$43.92	\$44.36	\$44.81
Precio por cada metro cúbico consumido												
<i>Consumos</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$3.96	\$4.00	\$4.04	\$4.08	\$4.12	\$4.16	\$4.20	\$4.25	\$4.29	\$4.33	\$4.37	\$4.42
de 16 a 20 m ³	\$4.10	\$4.14	\$4.18	\$4.22	\$4.27	\$4.31	\$4.35	\$4.40	\$4.44	\$4.48	\$4.53	\$4.57
de 21 a 25 m ³	\$4.37	\$4.41	\$4.46	\$4.50	\$4.55	\$4.59	\$4.64	\$4.68	\$4.73	\$4.78	\$4.83	\$4.87
de 26 a 30 m ³	\$4.68	\$4.73	\$4.78	\$4.82	\$4.87	\$4.92	\$4.97	\$5.02	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.22

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 31 a 35 m ³	\$4.95	\$5.00	\$5.05	\$5.10	\$5.15	\$5.20	\$5.25	\$5.31	\$5.36	\$5.41	\$5.47	\$5.52
de 36 a 40 m ³	\$5.14	\$5.19	\$5.24	\$5.29	\$5.35	\$5.40	\$5.45	\$5.51	\$5.56	\$5.62	\$5.68	\$5.73
de 41 a 50 m ³	\$5.40	\$5.45	\$5.50	\$5.56	\$5.61	\$5.67	\$5.73	\$5.78	\$5.84	\$5.90	\$5.96	\$6.02
de 51 a 60 m ³	\$5.67	\$5.72	\$5.78	\$5.84	\$5.90	\$5.95	\$6.01	\$6.07	\$6.13	\$6.20	\$6.26	\$6.32
de 61 a 70 m ³	\$5.95	\$6.01	\$6.07	\$6.13	\$6.19	\$6.25	\$6.31	\$6.38	\$6.44	\$6.51	\$6.57	\$6.64
de 71 a 80 m ³	\$6.25	\$6.31	\$6.37	\$6.44	\$6.50	\$6.56	\$6.63	\$6.70	\$6.76	\$6.83	\$6.90	\$6.97
de 81 a 90 m ³	\$6.56	\$6.62	\$6.69	\$6.76	\$6.82	\$6.89	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17	\$7.24	\$7.32
más de 90 m ³	\$6.89	\$6.96	\$7.02	\$7.10	\$7.17	\$7.24	\$7.31	\$7.38	\$7.46	\$7.53	\$7.61	\$7.68

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Lote baldío	\$25.00	\$25.25	\$25.50	\$25.76	\$26.02	\$26.28	\$26.54	\$26.80	\$27.07	\$27.34	\$27.62	\$27.89

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje, se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá por metro cúbico de agua consumido a razón de:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Tarifa general:	\$0.70 por metro cúbico.

V. Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable:	\$104.00
b) Contrato de descarga de agua residual:	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$566.09	\$783.93	\$1,304.92	\$1,612.55	\$2,599.19
Tipo BP	\$674.02	\$891.86	\$1,412.85	\$1,720.48	\$2,707.12
Tipo CT	\$1,112.27	\$1,553.08	\$2,108.52	\$2,629.76	\$3,935.60
Tipo CP	\$1,553.33	\$1,994.15	\$2,549.58	\$3,070.83	\$4,376.66
Tipo LT	\$1,593.85	\$2,257.64	\$2,881.05	\$3,474.78	\$5,240.94
Tipo LP	\$2,335.77	\$2,993.42	\$3,606.56	\$4,191.76	\$5,941.32
Metro adicional terracería	\$110.52	\$166.26	\$197.91	\$236.66	\$316.46
Metro adicional pavimento	\$188.93	\$244.67	\$276.32	\$315.07	\$393.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$622.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$882.96

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.60	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,660.00	\$1,100.00	\$360.00	\$250.00
Descarga de 8"	\$1,750.00	\$1,160.00	\$380.00	\$265.00
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00

Tubería ADS				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,279.75	\$1,607.52	\$449.28	\$322.56
Descarga de 8"	\$2,605.79	\$1,933.55	\$479.70	\$352.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$32.00
d) Suspensión voluntaria	Toma	\$50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen, de acuerdo al presente artículo.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria con varillas por hora	\$168.00
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,100.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$270.00
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$40.00
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$304.00
h) Reubicación del medidor, por toma	\$300.00
i) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$11.00
j) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$3.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a)** Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
b) Por cada lote excedente	\$12.50
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$207,900.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,830.00
b) Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
c) Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
d) Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
e) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.10

XVII. Descargas industriales

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
- De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
 - De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
 - Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado
- a)** Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m³.
- b)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,
DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO
DE RESIDUOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A particulares en zona urbana:

a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$43.50 por tonelada.

b) Por confinamiento de basura: \$32.24 por tonelada.

II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:

a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$57.00 por tonelada.

b) Por confinamiento de basura: \$43.50 por tonelada.

III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario: \$0.54 por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$31.00
c) Por un quinquenio.	\$166.00
d) A perpetuidad.	\$572.00

II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$142.00

III. Por permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta. \$142.00

IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$135.00

V. Por permiso para cremación de cadáveres. \$182.00

VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$380.00

VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales. \$780.00

VIII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Terreno.	\$2,288.00
b) Gaveta sobre pared.	\$2,184.00

IX. Por exhumación de restos. \$208.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$25.00
b) Ganado ovicaprino	\$10.00
c) Ganado porcino	\$29.48
II. Por traslado de carne, por canal:	
a) Ganado bovino	\$15.00
b) Ganado porcino	\$10.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas.	\$3,640.00
II. Por hora extra.		\$57.20
III. En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas.	\$239.20

SECCIÓN SÉXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$4,450.00
b) Sub-urbano	\$4,450.00
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	\$4,450.00
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo:	\$499.20
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$74.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

V. Permiso por servicio extraordinario por día.	\$156.00
VI. Por constancia de despintado.	\$31.00
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario.	\$94.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado por año.	\$555.00

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento según la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas	\$3,640.00
II. Por hora extra.		\$57.20
III. En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas	\$260.00
IV. Por constancias de no infracción.		\$37.44
V. Dictamen de viabilidad de tránsito.		\$109.00

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal, se causarán y liquidarán en razón de \$5.00 por vehículo, por día. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.00 por día.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, en cursos de verano, se cobrará a una cuota de \$200.00.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general.	\$20.00
b) Psicólogo.	\$20.80
c) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$80.00
2. Limpiezas	\$60.00
3. Amalgamas	\$70.00
4. Curaciones	\$50.00

II. Centro antirrábico:

a) Por devolución de animales capturados en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal.	\$50.00
--	---------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos en festividades.	\$109.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$54.50
III. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios.	\$109.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado.	\$42.00 por vivienda
2. Económico.	\$172.00 por vivienda
3. Media.	\$4.16 por m ²
4. Residencial y departamentos.	\$5.20 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$6.20 por m ²
2. Áreas pavimentadas.	\$2.08 por m ²
3. Áreas de jardines.	\$1.14 por m ²

c) Bardas o muros:	\$1.60 por metro lineal
--------------------	-------------------------

d) Otros usos:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada.	\$4.47 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales.	\$1.04 por m ²
3. Escuelas.	\$1.04 por m ²
II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional.	\$2.08 por m ²
b) Usos distintos al habitacional.	\$4.30 por m ²
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación.	\$127.00
VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles.	\$4.30 por m ²
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$2.08 por m ²
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen.	\$122.00
En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$138.00
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional.	\$253.00
b) Uso industrial.	\$628.00
c) Uso comercial menor a 90 metros cuadrados.	\$208.00
d) Uso comercial mayor a 90 metros cuadrados.	\$416.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$32.24 por obtener esta licencia.	
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	
XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	\$2.00 m ²
XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$44.00
XIV. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional.	10% del costo del permiso de construcción.
b) Para usos distintos al habitacional.	\$525.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos.	
a) De manzana.	\$31.00
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes.	\$52.00
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes.	\$104.00
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional.	\$31.00
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala.	\$156.00
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$44.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$115.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$5.20
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$894.40
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$115.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$94.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.10
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.10
III. Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.10
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$0.10 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos - deportivos.	\$0.10 por m ²
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.	0.75%
VI. Por el permiso de preventa o venta.	1.125% \$0.07 por m ²
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.07 por m ²
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible.	\$0.07 por m ²

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares.	\$1021.00
b) Luminosos.	\$568.00
c) Giratorios.	\$54.08

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

d) Electrónicos.	\$1021.00
e) Tipo bandera.	\$41.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios.	\$41.00
g) Pinta de bardas c/u por evento.	\$31.00

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$64.00.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$23.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$52.00
2. En cualquier otro medio móvil.	\$6.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes.	\$33.28
b) Mantas, por mes.	\$33.28
c) Inflables, por día.	\$45.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,420.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$135.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$1,300.00
2. Modalidad "B"	\$1,300.00
3. Modalidad "C"	\$1,300.00
b) Intermedia.	\$2,163.00
c) Específica.	\$3,244.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

II. Por la evaluación del estudio de riesgo.	\$520.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual.	\$156.00

**SECCIÓN DECIMAOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$32.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$67.50
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$32.00
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$32.00

**SECCIÓN DECIMANOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	\$22.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$22.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$161.00

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 10%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2006.

Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas señaladas en el artículo 23 fracción I, el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que las mismas tengan un descuento del 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 46. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2006, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*